



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FESTIVOS

FRANQUEO
CONCERTADO

Subscripciones. — Capital:
Año, 90 pesetas. fuera de
la Capital, 100 pesetas.

Administración: Imprenta Provincial
Ejemplar: 1 peseta. Atrasado, 2.

Inserciones no gratuitas.
2,50 pesetas línea. Pagos por
adelantado.

Año 1954

Lunes 4 de octubre

Número 226

Ministerio de Comercio

ORDEN

Ilmos. Sr.: Aun cuando en la práctica, dentro de los límites posibles, vienen efectuándose inspecciones de la forma como se ejecutan y cumplen las licencias de importación o exportación autorizadas por este Ministerio, es lo cierto, sin embargo, que esa inspección, al no hallarse encomendada a un Servicio encargado específicamente de efectuarla, no puede ser llevada a cabo con la precisión e intensidad que las circunstancias aconsejan.

No es preciso hacer especial hincapié sobre la importancia práctica de tal servicio, en orden a evitar alteraciones en las circunstancias y condiciones estrictas en que las licencias se otorgan, y que cuando se producen causan, en la mayoría de los casos, repercusiones perjudiciales en nuestra Economía y en nuestros mercados.

Para que esa inspección se cumpla con la mayor eficacia, debe hallarse en íntima conexión, tanto con los Organismos de este Ministerio, creadores de las licencias como con los Servicios del Instituto Español de Moneda Extranjera. Asimismo, habrá de contar con la necesaria colaboración de la Dirección General de Aduanas.

En su virtud, este Ministerio, con el conocimiento y aprobación del Consejo de Ministros, ha acordado disponer lo siguiente:

1.º Dependiendo de la Inspección General de los Servicios de Comercio, se constituye una Sección de Inspección de licencias de importación y exportación.

2.º Dicha Sección se hallará integrada por un Técnico Comercial del Estado y un representante del Instituto Español de Moneda Extranjera y establecerá la debida conexión con la Dirección General de Aduanas.

3.º Será misión de dicha Sección:

A) La vigilancia de todas las operaciones que sean consecuencia de licencias concedidas por la Dirección General de Comercio y dentro de las estrictas condiciones en que tales licencias se hayan otorgado. Atenderá, muy especialmente —dado su carácter de inalienables e intransferibles— a evitar toda sustitución en el titular de la operación o licencia variaciones en la naturaleza, cantidad o precio de mercancía, alteración en los precios y otras condiciones especiales que sobre la venta de las mercancías puedan establecerse en las licencias irregulares en la forma de pago o utilización de las divisas y, en general, el incumplimiento de cualquier condición impuesta en la licencia o la realización al amparo de ella de maniobras de especulación o perjudiciales a la Economía nacional.

B) El proponer la revisión de los actos administrativos en los que se aprecie infracción legal.

C) El proponer las modificaciones de orden legal que, como consecuencia de su actuación, consideren oportunas.

4.º Por la Sección podrán exigirse cuantos documentos, certificaciones y datos estime necesario para la realización de su cometido, pudiendo llegar incluso a comprobar la documentación en poder de los particulares que en cualquier forma hayan intervenido en las operaciones derivadas de la concesión de las licencias.

5.º Además de los funcionarios adscritos a la Sección, podrán ser utilizados los afectos a los Servicios de Represión de Contrabando de Divisas, dependiente del Instituto Español de Moneda Extranjera.

6.º En los casos en que se produzca alguna de las infracciones previstas en el apartado tercero de esta Orden, la Comisión procederá a practicar la necesaria información para investigar las causas de las irregularidades cometidas, proponiendo en su momento a la Superioridad las medidas que entienda procedan adoptarse.

Si como consecuencia de tales actuaciones, lo estimare oportuno, la Comisión formulará propuesta a la Superioridad a efectos de poner los hechos en conocimiento de la Jurisdicción ordinaria, común o especial.

Asimismo podrá someter a consideración de la Superioridad la oportunidad de instruir expedientes disciplinarios.

7.º Se reitera y recuerda la plena vigencia de las normas contenidas en la Orden del Ministerio de Industria y Comercio de 20 de marzo de 1944, así como las normas adicionales y complementarias dictadas por la Dirección General de Comercio en relación con la concesión de licencias.

8.º Por la Subsecretaría de Comercio se dictarán las normas complementarias precisas para la ejecución de lo dispuesto en esta Orden.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 24 de septiembre de 1954.—Arburúa.—Ilmos. Sres. Subsecretario de Comercio y Director del Instituto Español de Moneda Extranjera.

(Del B. O. del Estado núm. 272)

Administración de Rentas Públicas de la Provincia de Burgos

Matrículas de Industrial para el año de 1955

La Base 31 del Decreto Ley de 11 de mayo de 1926 determina que las Matrículas se formarán dentro del último trimestre del año económico para empezar a regir en el primero del año siguiente, debiendo estar terminadas diez días antes de finalizar el año anterior a su vigencia.

Por lo tanto, los trabajos de formación de estos documentos cobratorios para el próximo ejercicio de 1954, deberán comenzar y quedar ultimados en los plazos reglamentarios para que no se demore la percepción del impuesto.

Esta Dependencia Provincial, que tiene a su cargo la gestión de este impuesto, estima conveniente dictar las siguientes instrucciones para el mejor cumplimiento del servicio:

1.ª Los Secretarios de Ayuntamiento de esta provincia procederán, a partir del recibo de la relación de altas y bajas que les envíe

esta Administración, a la formación de la MATRÍCULA INDUSTRIAL de su Municipio, la cual habrá de remitirse a esta Oficina, dentro del mes de noviembre para que pueda estar aprobada por esta Administración antes del 20 de diciembre.

2.ª Serán incluidos en la Matrícula todos los industriales que venían figurando en el año precedente, es decir, la aprobada para 1954, excluyendo de ella todos aquellos contribuyentes que hayan presentado baja, hayan sido declarados fallidos ó que hayan presentado baja hasta la fecha de la formación de la matrícula de 1955. Estas últimas bajas se acompañarán con los demás documentos que componen la matrícula, para que sirvan de justificante en la exclusión de los contribuyentes interesados. Se adicionarán en el epígrafe correspondiente las Altas que le sean comunicadas por esta Administración y que han sido presentadas en esta Oficina en el actual ejercicio. En modo alguno incluirán las Altas que no se hallen comprendidas en la relación que se menciona en la instrucción 1.ª oportunamente enviada por esta Administración.

3.ª Se pondrá especial cuidado para que el dueño de una industria cuando sea una persona natural, figure con el nombre y dos apellidos, sin perjuicio de consignar el nombre comercial, si lo tuviera, y si se trata de persona jurídica, Sociedad, Asociación, etc., se expresará con exactitud la razón social o el nombre de la misma, a fin de facilitar la identificación del contribuyente. No se admitirán las denominaciones de: Herederos de; Hijos de; Viuda de; etc., sino que se ha de consignar el nombre con los dos apellidos del titular efectivo.

4.ª De acuerdo con el artículo 75 del vigente Reglamento de la contribución, se fijarán, según están señaladas en las Tarifas, las cuotas de las clases agremiadas y se com-

prenderán en la Matrícula todos los industriales que deben ser incluidos, a cuyo efecto se consultarán cuantos datos y antecedentes puedan contribuir a que se forme con toda exactitud.

5.ª La forma material de confeccionar la Matrícula es como sigue: en el centro se detallará, la tarifa, sección, grupo y epígrafe, en un renglón. En los siguientes se pondrán todos los contribuyentes del mismo epígrafe y se separarán éstos cada vez que se cambie de sección, grupo o epígrafe. En la primera columna se consignará el número de orden que corresponda al contribuyente. En la columna «apellidos y nombres» se pondrá cada contribuyente detallando exactamente los dos apellidos y el nombre. En la columna de «Industria» se denominará ésta con todas las características que sirvan para clasificarla, tales como unidades que sirvan para evaluar la cuota; en unas, superficie; en otras, volumen; potencia; etc. etc. En la columna de «calle y local» donde se ejerce la industria, se expresará claramente el nombre en donde está enclavada. En la columna de «cuota» se fijará la que corresponda al contribuyente con arreglo a las Tarifas vigentes, aprobadas por Orden Ministerial de 19 de octubre de 1950, o sea, las que figuran en la Matrícula del año 1954 y las que se fijen en la Relación de Altas enviada por esta Administración de Rentas según la Instrucción 1.ª. En la columna de «Recargo Municipal» figurará la que resulte de aplicar el tanto por ciento de recargo que haya acordado el Ayuntamiento, el cual no podrá nunca ser superior al 25 por 100. En la columna de «Recargo Provincial» se colocará el resultado que ofrezca de aplicar sobre la cuota del contribuyente el 41 por 100. Las columnas siguientes en blanco se utilizarán, por los Ayuntamientos que los tengan establecidos, para figurar los recargos especiales de Paro Obrero y Amortización de

Empréstitos Municipales. La columna de «total» comprenderá la suma que arrojen todas las anteriores citadas. Las cuotas irreducibles se fijarán por su importe total además de en la columna de «total» en la que sigue al lado. En la columna «corresponde al Semestre» figurará la mitad que arroje la columna «Total» si el importe de ésta para el contribuyente es superior a 50 pesetas y no pase de 100. En la columna «corresponde al Trimestre» se anotará la cuarta parte de la columna de «Total» en cuanto sea superior a 100 pesetas. Al «Resumen» se pasará el total que arroje cada una de las Tarifas. Para llegar a este «Resumen» es preceptivo que cada uno de los epígrafes se haya totalizado, del mismo modo que el conjunto de Epígrafes de un mismo Grupo se debe sumar para obtener el total del Grupo; el conjunto de Grupos de una Sección totalizarán esta última, y la suma de todas las Secciones completarán la suma de cada Tarifa. El Resumen que comprenderá cómo se indica la suma de cada una de las Tarifas totalizarán el importe de todas ellas, y de tal forma deberán verificar con exactitud las operaciones aritméticas que han de cuadrar exactamente las sumas de las cuotas y los recargos aplicables a éstas con el «Total» y éste, a su vez, con la suma de la cantidad a cobrar en la columna de «Irreducibles», «Año», más la de multiplicar por 2 la de «Semestre», más la de multiplicar por 4 la de «Trimestre». La suma de estos cuatro productos ha de ser igual al «Total General».

En particular, a los contribuyentes que ejerzan las industrias de Bar, Café, Taberna, Hotel, Casa de Comidas, etc., comprendidos en los epígrafes 323 y 327 se atenderán los Ayuntamientos a la nueva clasificación que les comunique esta Oficina al notificarles las Altas y Bajas habidas en el presente ejercicio a consecuencia de la Orden Ministerial de 7 de diciembre último.

En los Molinos y Aceñas se hará constar el número de decímetros cuadrados de superficie total de trabajo de todos los pares de piedras. En las industrias que emplean como fuerza motriz la fuerza hidráulica, se hará constar el correspondiente recargo, tarifado en el epígrafe 870, en el lugar que ocupe este epígrafe, con sus respectivos recargos.

Se encarece atiendan las «notas» que se pongan por esta Administración en la Relación de Altas y Bajas para completar las características de cada industria.

6.^a No serán incluidos en la Matrícula los Médicos, por estar sometida la tributación de estos profesionales a régimen especial.

7.^a Una vez confeccionada la Matrícula, ordenada por Secciones, Grupos y Epígrafes, totalizados éstos, los Grupos, las Secciones y las Tarifas, así como formado el Resumen General, será expuesta al público en la forma que previene el artículo 106 del Reglamento y las Bases 33 y 39 que rigen el impuesto por un período de 10 días, usando los medios que en la localidad se empleen, para que durante este plazo puedan formular los contribuyentes las reclamaciones que estimen oportunas ante esta Administración de Rentas Públicas. La notificación individual queda suplida con la exposición al público de este documento.

8.^a En aquellos Ayuntamientos donde se ejerzan industrias y profesiones no sujetas a tributar y en aquellos otros donde no se ejerza industria alguna, las Alcaldías, para justificarlo, remitirán la correspondiente certificación, en la inteligencia que, si de su comprobación resultase inexacta, se apreciará la defraudación a que alude el artículo 172 del Reglamento de la Contribución.

9.^a La matrícula se hará por duplicado y a ella se acompañará la Lista Cobratoria. Tanto la matrícula como su copia y la Lista Cobratoria deben reintegrarse a razón de 0'25

pesetas por folio y por cada certificación a ella unida más el recargo del 5 por 100 sobre el importe total del reintegro dicho.

10. A la Matrícula se unirán los siguientes documentos:

A) Certificación del aforo de los locales destinados a espectáculos públicos.

Los dueños y empresarios de los mismos tienen el deber de comunicar a la Administración cualquier variación que a su local afecte, expresando además, el nombre del local y los de los empresarios o arrendatarios y del propietario, respectivamente, con los dos apellidos.

B) Certificación del Recargo Municipal acordado.

C) Certificación de estar autorizado el Ayuntamiento para establecer los Recargos especiales de Paro Obrero y Amortización de Empréstitos Municipales.

D) Certificación de los industriales ejerciendo en ambulancia, expresando en caso afirmativo los nombres y apellidos de cada industrial y el artículo o artículos propios de su industria.

E) Certificación acreditativa de si en la localidad se celebran o no ferias y mercados en la que se hará constar, también, si son semanales, quincenales o mensuales, así como si el término municipal está cruzado por carretera o ferrocarriles, cuidando especialmente, en el caso de que exista estación férrea, de indicar si es solamente de tránsito o si de ella arrancan bifurcaciones o empalman vías férreas y cuáles sean éstas.

F) Certificación de la exposición al público, expresando si hubo o no reclamación.

11. Los documentos cobratorios, así como las certificaciones que han de ser acompañadas a ellos, debidamente confeccionados y reintegrados, deberán tener entrada en esta Oficina antes del día 15 de noviembre próximo, en tal forma confeccionados que reúnan las condiciones necesarias para su aprobación, pues en el caso contrario que-

darán incurso los Secretarios y Alcaldes de Ayuntamientos en las sanciones reglamentarias.

Confía esta Administración que no tendrá que acudir a sanción alguna por incumplimiento de cuanto queda ordenado, teniendo en cuenta la sencillez del servicio, si bien esto exija, a su vez, considerar inadmisibles cualquier pretexto o excusa tendente a justificar su falta de realización dentro del plazo indicado.

Burgos, 27 de septiembre de 1954.—El Administrador de Rentas Públicas, Braulio de Diego.

Providencias Judiciales

Burgos

Edicto

D. José Antonio Seijas Martínez, Magistrado, Juez de primera instancia del Juzgado número 1 de esta ciudad de Burgos,

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y a instancia del Procurador D. Luis Santamaría Alvarez, en representación de D. Heliodoro Arconada Pérez, dueño de «Galletas Arconada», domiciliado en esta ciudad, con la fábrica sita en la calle de Santa Dorotea, sin número, en esta misma ciudad, se tramita expediente para la declaración de suspensión de pagos de referido comerciante.

Lo que se hace público a los efectos prevenidos en la Ley de 26 de julio de 1954.

Burgos, 17 de julio de 1954.—El Juez, José Antonio Seijas.—El Secretario.

Anuncios Particulares

Junta vecinal de Villaescusa del Butrón

Debidamente autorizada por el Distrito Forestal, esta Junta vecinal ha acordado enajenar en pública subasta los siguientes aprovechamientos:

60 metros cúbicos de leña de roble joven, del monte «La Dehesa»,

en la tasación de 1.800 pesetas y 2.250 el precio índice.

100 metros cúbicos de leña de 62 robles leñosos, del monte «La Tejera», en la tasación de 5.000 pesetas y precio índice de 6.250 pesetas.

Las subastas se celebrarán a los veinte días hábiles, a partir de la publicación en el B. O. de la provincia, en el pueblo de Villaescusa del Butrón, a las doce y doce y media de su día, con arreglo al modelo oficial publicado en el B. O. y Orden del Ministerio de Agricultura de 4 de octubre de 1952, y a los pliegos de condiciones para esta clase de aprovechamientos.

Villaescusa del Butrón, 30 de septiembre de 1954.—El Presidente de la Junta.

Juntas administrativas de Escóbados de Abajo, Arriba y Villalta

Con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de esta Junta, se anuncia la venta en pública subasta, para el día 30 de octubre y hora de las doce, de 776 pinos maderables, del monte «El Robledal», con 153 metros cúbicos de madera y 75 metros cúbicos de leña de sus copas, bajo el tipo de tasación de 29.790 pesetas y tipo índice de 37.237 pesetas.

Las proposiciones deberán presentarse en esta Secretaría con veinticuatro horas de anticipo como mínimo al día señalado para la subasta, de diez a una de la mañana y de tres a siete de la tarde; la hora regirá la del reloj de la mesa.

Escóbados de Abajo, 30 de septiembre de 1954.—El Presidente, Celedonio Fernández.

Junta administrativa de Bañuelos del Rudrón

El día 29 de octubre próximo, a las doce horas, se celebrará, bajo la presidencia del Sr. Presidente de la Junta administrativa o Concejal en quien delegue y en la sala de la misma, la subasta de 75 hayas ma-

derables marcadas, con un volumen de 56 metros cúbicos de madera y 30 metros cúbicos de leña de sus copas, bajo el tipo de tasación de 14.080 pesetas, siendo su precio índice el de 17.600 pesetas.

Dicha subasta se ajustará a los pliegos de condiciones oficiales y adiciones siguientes, así como las administrativas que esta Junta disponga.

Bañuelos del Rudrón, 28 de septiembre de 1954.—El Presidente de la Junta, Eustoquio Bañuelos.

Ayuntamiento de Hontoria de Valdearados

El día 29 del próximo mes de octubre, a las doce horas, tendrá lugar en el salón de actos de la Casa Consistorial la subasta de 500 pinos pinaster, agotados de resinación, maderables, marcados, con un volumen de 259 metros cúbicos de madera y 150 metros cúbicos de leña de sus copas, sitos en el monte «El Carrascal», de la pertenencia de este Municipio, bajo el tipo de tasación mínima de sesenta mil ochocientas pesetas (60.800) e índice de setenta y seis mil (76.000).

Los pliegos de condiciones facultativas y económicas, a los cuales han de ajustarse estrictamente los licitadores, se hallarán expuestos de manifiesto en la Secretaría municipal durante las horas de oficina.

La admisión de proposiciones para optar a esta subasta ha de ajustarse al modelo oficial, y se hallarán reintegradas con arreglo a la Ley del Timbre, cerrándose la admisión a las doce horas del día anterior al señalado para la celebración de la subasta.

La subasta se celebrará a presencia del Sr. Alcalde o Concejal en quien delegue, un Concejal designado por el Ayuntamiento, un funcionario del Distrito Forestal y el Secretario de la Corporación, que dará fe del acto, no admitiéndose ninguna proposición que no cubra el tipo de tasación.

Hontoria de Valdearados, 27 de septiembre de 1954.—El Alcalde, Abraham Fuente.